



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA (CUBA)

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (NICARAGUA)

La Universidad de La Habana, representada por el Dr. Gustavo Cobreiro Suárez, actuando en su carácter de Rector y Representante Legal, lo que acredita la Resolución No. 199/09 de fecha 15 de mayo del 2009 por el Ministro de Educación Superior; y la Universidad Nacional de Ingeniería, representada por su Rector Ing. Néstor A. Gallo Zeledón, actuando en su carácter de Rector y Representante Legal, lo que acredita con los siguientes documentos: 1) Certificación del Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vice – Rector General, de esta Universidad, electos para el período 2014 – 2018, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil catorce(2014), Decreto No. 1234, “Ley” creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería. “Ley” número ochenta y nueve (89): Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior;

EXPONEN:

que ambas Instituciones tienen objetivos comunes en el campo de la enseñanza, la investigación y la extensión;

que consideran coordinar sus actividades a través del presente convenio de cooperación, intercambio y asistencia que abarca aspectos docentes y científicos en temas de interés y beneficio mutuo.

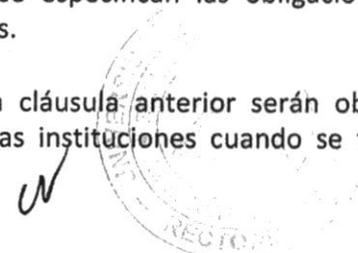
A tal efecto, las dos Instituciones

ACUERDAN:

PRIMERO: Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especifican las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de





programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre facultades o áreas de las respectivas instituciones, previa autorización de las autoridades centrales, cuando fuere necesario según reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución donde se desenvuelvan sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizarán según normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la de destino.

QUINTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de docentes, profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores
- c) Intercambio de información
- d) Estudios e investigación
- e) Programas, cursos, seminarios, conferencias, talleres y otros.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- g) Asesorías mutuas.

SEXTO: Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.



SÉPTIMO: Este acuerdo es una declaración de intenciones y no implica obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

OCTAVO: El presente convenio se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de suscripción de las partes y previo consentimiento de las mismas. Podrá ser renovado automáticamente por igual período de tiempo. Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes, comprometiéndose a no afectar los programas y proyectos en curso de ejecución. En todo caso comunicará a la contraparte con un mínimo de noventa (90) días de antelación.

NOVENO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO: Todo programa de trabajo o acciones específicas que se acuerden entre ambas instituciones serán definidas en Convenios Específicos, en los cuales deben estar definidos los siguientes aspectos:

- a) Condiciones generales del convenio.
- b) Condiciones académicas del convenio.



- c) Condiciones administrativas u organizativas del convenio.
- d) Duración del proyecto o programa de trabajo.
- e) Propiedad intelectual.
- f) Diferencias entre las partes
- g) Desarrollo de la colaboración.
- h) Presupuesto financiero.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento y en prueba de conformidad, firman las dos (2) copias originales fehacientes, en lengua española y de igual validez.

Por la Universidad de La Habana

Dr. Gustavo Cobreiro Suárez
Rector

Fecha:

17/11/17



Por la Universidad Nacional de Ingeniería

Ing. Néstor A. Gallo Zeledón
Rector

Fecha:

07/03/19